

**¿INDOCUMENTADOS Y DESPROTEGIDOS? LA MIGRACIÓN DE NIÑOS
HONDUREÑOS HACIA ESTADOS UNIDOS Y SU EFECTO EN EL RÉGIMEN
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

DANIELA BONILLA MACHADO

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA, GOBIERNO Y RELACIONES
INTERNACIONALES
BOGOTÁ D.C., 2017**

**“¿Indocumentados y desprotegidos? La migración irregular de niños hondureños
hacia Estados Unidos y su efecto en el régimen internacional de los Derechos
Humanos”**

Estudio de Caso

Presentado como requisito parcial para optar al título de

Internacionalista

En la Facultad de Ciencia Política, Gobierno y

Relaciones Internacionales

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:

Daniela Bonilla Machado

Dirigido por:

Mauricio Palma Gutiérrez

Semestre I, 2017

Resumen

En este artículo se expone cómo la migración de menores no acompañados da cuenta de las limitaciones del régimen internacional de los Derechos Humanos, a través del caso de los niños indocumentados hondureños hacia Estados Unidos entre 2008 y 2014. Los mecanismos regulatorios al respecto carecen de precisión jurídica y se encuentran sujetos en gran medida a la voluntad de los Estados receptores, lo que da cuenta de que pese a la existencia hoy de un régimen sobre Derechos Humanos, este se encuentra en conflicto con la soberanía y territorialidad estatales. Para sostener esta postura, primero se describen los mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos dentro del régimen actual. Luego, se explica cómo la migración irregular de menores no acompañados afecta este régimen tomando como método principal el análisis del discurso de Teun Van Dijk. Por último, se evalúan los resultados.

Palabras clave: migración irregular de niños no acompañados, régimen internacional de derechos humanos, Estados Unidos, Honduras

Abstract

This article exposes how the migration of unaccompanied minors shows the limitations of the international human rights regime, throughout the case of honduran undocumented children migration to the United States during 2008 and 2014. The regulatory mechanisms lack legal precision and are intended for the will of the receiving States of migrant minors. Although there is a regime that seeks to enforce human rights, it often conflicts with state sovereignty and territoriality. To support this posture, the paper describes the international mechanisms for the protection of Human Rights within the actual regime. Then, it explains how the irregular migration of unaccompanied minors affects this regime taking as main research methods the discourse analysis of Teun Van Dijk. Finally, the results of the migration phenomenon applied to the case study are evaluated.

Key words: Unaccompanied children irregular migration, Human Rights international regime, Honduras, United States of America

¿Indocumentados y desprotegidos? La migración irregular de niños hondureños hacia Estados Unidos y su efecto en el régimen internacional de los Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN

Los flujos migratorios internacionales hacen parte de las dinámicas de poder contemporáneas. Esto se puede ver en Centroamérica. Desde 2008 se ha presentado un incremento considerable en el movimiento de personas hacia Estados Unidos, de forma tanto regular como irregular, a través de las fronteras nacionales de países como Honduras, Guatemala y México. Lo anterior, sería la consecuencia de varios factores, entre los que se destacan las circunstancias políticas, económicas, y sociales de los países de origen y también del de destino.

Así, en la zona de triángulo norte, que comprende a Honduras, Guatemala y El Salvador se ha presentado un fenómeno particular: la migración de niños y adolescentes no acompañados en condición de irregularidad. Por migración de niños y adolescentes no acompañados se entiende el movimiento a través de las fronteras internacionales de una persona menor de 18 años que se encuentra separada de sus padres voluntaria o involuntariamente y que no se encuentra bajo el cuidado de ningún adulto que por ley o costumbre se encuentre a su cargo (ACNUR, 2017). Cuando se hace referencia al término “irregularidad” se entiende que estos niños y adolescentes no acompañados se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, tránsito o recepción (OIM,2006).

En relación con el drástico aumento de menores migrantes de Centroamérica hacia Estados Unidos de los últimos años, unas de las razones por la cuales estos migran es porque en Centroamérica viven alrededor de 19.1 millones de niños, entre 0 y 17 años, quienes representan el 40% de la población, de los cuales, según la CEPAL, al menos el 65% viven en condiciones de pobreza y de estos, casi la mitad en situación de pobreza extrema (CEPAL, 2010).

Por otra parte, durante el 2014, el Pew Research Center sostuvo que más del 60% de los migrantes menores que ingresaron a Estados Unidos de manera irregular procedían de la zona del triángulo norte de Centroamérica (Pew Research Center, 2014). Y según un estudio de Catholic Relief services, muchos de estos niños son detenidos y devueltos a sus países de

origen. De hecho, entre el 50 y el 60% de los menores que son detenidos a su arribo a Estados Unidos son retenidos por varios días en la frontera y luego, deportados hacia sus zonas de origen (Catholic Relief Services).

Honduras, principal origen de los menores no acompañados, cuenta con el índice más alto de homicidios del mundo. Durante el 2014 se registraron 67 asesinatos por cada 100.000 habitantes (Banco Mundial, 2014). San Pedro Sula, la segunda ciudad hondureña, fue el origen de aproximadamente 2.200 menores no acompañados entre enero y mayo del 2014.

Este número sería también el resultado de que San Pedro Sula sea una de las ciudades más inseguras, violentas y con más asesinatos en el mundo, con 187 homicidios por cada 100,000 habitantes (Pew Research center, 2014). Además, según el Banco Mundial, el 64,5% de los hondureños viven en pobreza, y el crecimiento económico también se ha contraído en los últimos años como lo demuestra el cambio del 4% al 2,2% en el crecimiento de su PIB (World Bank, 2013).

Ahora bien, la migración de menores no acompañados desde Honduras desata un profundo debate: ¿en dónde queda el respeto hacia los Derechos Humanos (DDHH)? Según UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez), durante el tránsito migratorio de los niños se han reportado casos de explotación sexual, tráfico de personas, explotación infantil, explotación laboral, exclusión social, discriminación, abuso excesivo por parte de la autoridad y el uso de la fuerza en los migrantes, secuestros, tráfico de personas, desaparición y desaparición forzada (UNICEF, 2016)

Estas violaciones, agravadas a todas luces por la condición de los menores, son objeto del régimen internacional de los Derechos Humanos que busca la promoción y protección de estos a través de una serie de mecanismos, normas, y principios, que se suponen son inherentes hoy a la vida internacional. Así, la migración irregular en Centroamérica, específicamente en Honduras, es un punto de observación útil para entender cómo es hoy la relación entre migración irregular y el régimen internacional de los Derechos Humanos.

Por régimen internacional, siguiendo a Stephen Krasner, se entenderá “un conjunto de principios implícitos o explícitos, normas, reglas, y procedimientos de decisión alrededor del cual las expectativas de los actores convergen en una determinada área de las relaciones

internacionales” (Krasner,1982). En el caso de los Derechos Humanos, el régimen existente alrededor de esta problemática se ha visto afectado por la migración de niños no acompañados. Varios de los Estados sobre los que este flujo tiene lugar, fallan constantemente en ceñirse a convenciones internacionales fundamentales sobre el respeto de los derechos, en especial, aquellas que conciernen a la migración de menores como la Convención sobre los Derechos del Niños y sus protocolos adicionales, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, y la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 entre otras (ONU,2015).

Lo anterior sería el resultado de que el respeto hacia las normas internacionales y hacia los Derechos Humanos de los niños migrantes entra en conflicto con los intereses de los Estados, los cuales muchas veces limitan sus compromisos en medio del esquema de gobernanza global actual, por preservar y asegurar sus propias fronteras, invocando para sí el respeto absoluto de su autoridad soberana. Además, la migración irregular de estos menores muestra la capacidad o la debilidad de los Estados para el control de estos flujos, sus fronteras y el respeto y promoción de los derechos de los migrantes.

De esta forma y de acuerdo con el problema planteado anteriormente, esta investigación pretende dar respuesta a la pregunta sobre ¿cómo la migración irregular de niños afecta el régimen internacional de los Derechos Humanos?. Para dicho fin, se tomará el caso de la migración de niños indocumentados hondureños hacia Estados Unidos durante el periodo 2008-2014.

Así, el texto defenderá que la migración de niños no acompañados da cuenta de las limitaciones del régimen internacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el caso de los niños indocumentados hondureños hacia Estados Unidos durante el periodo 2008-2014. Lo anterior es el resultado, por una parte, de que los mecanismos regulatorios existentes carecen de precisión jurídica y están supeditados a la voluntad de los Estados receptores de niños migrantes indocumentados, pese a la existencia de un régimen que busca hacer prevalecer los Derechos Humanos sobre el ejercicio de la política nacional y las potestades

derivadas de la territorialidad estatal. Por otra parte, esto muestra la tensión existente entre los Estados que se apegan a la autoridad soberana como principio rector de la política internacional y la dinámica global del régimen de los Derechos Humanos que busca salirse del marco estatal tradicional. Finalmente, la indefinición de las medidas y la efectividad limitada de las regulaciones vigentes terminan por perpetuar el problema humanitario alrededor de la migración irregular de menores.

Metodología

Para demostrar lo anterior, este es un estudio de caso en el cual se utilizará como método principal el análisis del discurso del holandés Teun Van Dijk. Se toman como punto de partida las construcciones retóricas alrededor del discurso del ex Presidente estadounidense Barack Obama sobre el DACA (*Deferred Action for Childhood Arrivals*), y el discurso del Secretario del Departamento de Seguridad Nacional Jeh C. Johnson. Al igual que la Resolución A/RES/69/187 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre del 2014 la cual reconoce la urgente situación humanitaria de algunas regiones relacionada con la migración de niños acompañados y no acompañados que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad durante su origen, tránsito y destino.

Igualmente, se hace un análisis conjunto sobre los documentos oficiales de actores estatales, no estatales, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Asamblea General de Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos, UNICEF, Save the Children, el gobierno de los Estados, específicamente en el periodo presidencial 2009-2017 del ex Presidente Barack Obama, y el gobierno de Juan Orlando Hernández en Honduras desde 2014.

Este artículo contará así con tres partes. En primer lugar, se describirán los mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos dentro del régimen internacional. Seguido de esto, se explicará cómo la migración irregular de niños no acompañados afecta el régimen internacional de los Derechos Humanos a partir del análisis del discurso, y finalmente, se evaluarán los factores de causalidad y los resultados del fenómeno de la migración y el régimen internacional de Derechos Humanos aplicados al caso de estudio de la migración irregular de niñez hondureña hacia Estados Unidos.

I. El régimen internacional de los Derechos Humanos versus la soberanía de los Estados

Un régimen internacional consiste en acuerdos que se redefinen durante la implementación de una serie de principios, normas y reglas que se moldean a la voluntad e intereses particulares de los actores (Meunier and Alter,2007). Los actores dentro de un régimen internacional implementan acuerdos conforme con diferentes prioridades y son objeto de presiones por parte de los llamados “policy-makers” (Meunier and Alter,2007).

Usualmente en un régimen internacional existen preferencias por parte de los actores que son similares. Algunos de estos acuerdos superan la fragmentación entre intereses con la creación de nuevas normas. Cuando las preferencias divergen, los actores suelen bloquear los intentos de aclarar o prescribir normas y por lo tanto persiste la ambigüedad (Meunier and Alter, 2007). Esto permite a los actores realizar interpretaciones propias y moldearlas de acuerdo a sus necesidades.

Lo anterior se explica de la siguiente manera: los regímenes tienen la habilidad de crear pautas de conducta, que, no son en su totalidad de carácter vinculante y obligatorio. Pero estos crean un espacio de dialogo, de participación, tienen un carácter de monitoreo y supervisión donde se configuran intereses, se distribuye la influencia, se crea coerción y capacidad de liderazgo y donde los intereses de los demás actores pueden ser alterados y manipulados (Meunier and Alter, 2007).

Ahora bien, la importancia de los regímenes internacionales es el giro que dan a la implementación de la política, pues estos reducen la incertidumbre derivada de las obligaciones e introducen conjuntos de normas jurídicas y jurisdicciones que rigen un problema (Levy, Young, Zurn, 1994). Los regímenes abren espacios en los cuales los actores pueden cambiar la distribución del poder. Además de ello, según Robert Keohane, los regímenes reducen la incertidumbre y la inseguridad de los Estados al estabilizar las expectativas, reducen costos de transacción, producen información y aseguran la interacción entre actores para llegar a consensos comunes (Keohane, 1984, Capítulo 7).

Dentro de los diferentes regímenes internacionales que se han creado, se encuentra el régimen internacional de los Derechos Humanos. Dentro de este, según Andrew Moravcsik (1995)

existen tres instrumentos de protección: las sanciones, la vergüenza y la cooptación. Las sanciones buscan promover la democracia y el respeto por los derechos realizando un vínculo con acuerdos internacionales. La vergüenza se basa en impulsar los derechos humanos individuales creando un ambiente internacional de opinión crítica de la comunidad internacional frente a las acciones que toma un Estado, y, por último, la cooptación busca reformar las instituciones políticas domésticas de un Estado y sus sistemas legales para lograr un balance entre el poder y la protección de los Derechos Humanos (Moravcsik, 1995).

Ahora bien, este régimen se basa en declaraciones, acuerdos, convenios y tratados que son respaldados por organizaciones internacionales en específico como las Organización de las Naciones Unidas. También las organizaciones no gubernamentales, que representan primordialmente a la sociedad civil y los Estados parte del sistema de Naciones Unidas. Este régimen subyace de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que descansa sobre la idea de que todo ser humano nace libre e igual en dignidad y derechos y que existen derechos fundamentales que deben ser promulgados, exigidos y gozados por parte de los seres humanos y deben ser respetados y promocionados por los Estados (Naciones Unidas, 1948).

El régimen internacional de los Derechos Humanos fue creado como un mecanismo posterior a la Segunda Guerra Mundial para velar ante las vulnerabilidades individuales y grupales. En este caso, en esta investigación concierne específicamente los derechos de los niños sobre los cuales existen mecanismos internacionales específicos para su protección, como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y su protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.

Además de ello, este régimen se amplía a los derechos de los niños migrantes no acompañados sobre los cuales rige la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada en Ginebra, Suiza el 28 de Julio de 1951 y su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967. Entre esta Convención y su Protocolo existe una estrecha relación con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues, según el artículo 13 y 14 de esta declaración: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país” (Naciones Unidas, 1951, pág. 28). Además, “en caso de

persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país” (Naciones Unidas, 1951, pág.30)

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados establece que a todo refugiado se le deben asegurar el ejercicio de sus derechos fundamentales. Se entiende, según esta Convención, que un refugiado es toda persona que “debido a motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a algún grupo determinado se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, no quiera acogerse a la protección de tal país...” (Naciones Unidas, 1951, pág1.). Sin embargo, hasta que un Estado no admita o declare que la persona que busca obtener este estatus reúne las condiciones descritas en la Convención, esta seguirá siendo un “buscador” o “solicitante de asilo”. Ahora bien, según tal Convención, en el artículo 7 de la Convención se establece que todo Estado tiene la obligación de otorgar a los refugiados el mismo trato que los extranjeros en general, y según el artículo 9, el Estado puede adoptar medidas que considere indispensables para la seguridad nacional (Naciones Unidas, 1951)

Además de ello, según el artículo 33, ningún Estado puede poner a un solicitante de asilo cuya solicitud haya sido rechazada en las fronteras donde su vida o su libertad peligren por causas de raza, religión, nacionalidad, grupo social, y opiniones políticas. Sin embargo, un solicitante de asilo que sea considerado como una amenaza para la seguridad de un país no puede invocar los derechos anteriores (Naciones Unidas, 1951).

Adicionalmente, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967) sostiene que todos los Estados partes tienen la obligación de cooperar en el ejercicio de sus funciones con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o con cualquier otro organismo de las Naciones Unidas, en especial en la tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones (Naciones Unidas, 1967).

Ahora bien, la universalidad del discurso de los Derechos Humanos y sus respectivos mecanismos internacionales de protección han generado tensiones y muchas veces han sido desafiados por los mismos Estados. Si bien este régimen crea una serie de normas, acuerdos, principios que basan su cumplimiento en la voluntad de los Estados parte, muchas veces estos entran en conflicto con sus intereses particulares. En este punto, se visibiliza la gran paradoja de los regímenes internacionales: son mecanismos creados por los propios Estados, pero son a la vez violados e irrespetados por los mismos.

Los Derechos Humanos oponen limitaciones y constricciones a los Estados. Lo anterior es visible en la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre el estatuto de refugiados y su protocolo, pues se estipula que todo ser humano debe gozar de sus libertades y de sus derechos fundamentales, pero a la vez el Estado puede adoptar las medidas que considere necesarias para preservar su seguridad nacional. Lo anterior introduce una gran tensión entre los Derechos Humanos y la autoridad de los Estados.

Según Catherine Wihtol de Wenden (2013), los Derechos Humanos han reconstruido y recompuesto el espacio internacional, pues estos desafían los principios del Estado westfaliano por la adopción de esquemas de regulación transnacionales que tratan de imponerse ante las normativas nacionales de un Estado (Withol de Wenden,2013). La seguridad de las fronteras entra en conflicto con el respeto a los derechos humanos, y esto da cuenta de que algunos Estados no se encuentran en la capacidad de controlar sus fronteras y aceptar regulaciones internacionales.

Además, la concepción weberiana de la soberanía, la cual relaciona los conceptos de población, territorio y monopolio del poder, es desafiada a su vez por los Derechos Humanos, pues estos son universales y tienen carácter de cumplimiento obligatorio (Wihtol de Wenden,2013). Así, la soberanía es un obstáculo para algunos reconocimientos de un derecho humano porque significa que un Estado al querer cumplir un principio y norma internacional debe ceder su ejercicio soberano y aceptar limitaciones y constreñimientos a su ejercicio del poder.

Esta tensión se evidencia actualmente en diferentes asuntos internacionales incluido el fenómeno de la migración de menores no acompañados. Esto será el objeto para discutir las limitaciones del régimen internacional de hoy en los próximos capítulos. El siguiente capítulo introduce las diferentes posturas de los actores dentro de esta problemática y a través del análisis de los textos oficiales de los actores parte del escenario de la migración de menores no acompañados hondureños hacia Estados Unidos, tomando como marco de referencia el análisis del discurso de Van Dijk.

II. Un análisis crítico del discurso de la migración de menores hondureños no acompañados hacia Estados Unidos y su efecto en el régimen internacional de los Derechos Humanos

Teun A. Van Dijk define el análisis crítico del discurso como:

“un tipo de investigación analítica sobre el discurso que estudia primariamente el modo en que el abuso del poder social, el dominio y la desigualdad son practicados, reproducidos, y ocasionalmente combatidos, por los textos y el habla en el contexto social y político. El análisis crítico del discurso, con tan peculiar investigación, toma explícitamente partido, y espera contribuir de manera efectiva a la resistencia contra la desigualdad social” (Van Dijk, 1999, pág.23).

Con base en la definición dada por el autor, esta parte del texto pretende realizar un análisis de los discursos y textos emitidos por una serie de actores fundamentales dentro del fenómeno de la migración irregular de menores no acompañados y su efecto en el régimen de los Derechos Humanos. Se analiza, el discurso del Secretario de Seguridad Nacional del borde sudeste de la frontera estadounidense y, el discurso del ex presidente de los Estados Unidos Barack Obama sobre La Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA sus siglas en inglés).

Luego se tomará como tercer texto el Decreto ejecutivo PCM 33-2014 emitido por el poder ejecutivo de Honduras. Como cuarto punto de observación se toma, el texto “Niños, niñas y adolescentes migrantes retornados: un análisis de los contextos y las respuestas de los servicios y las políticas de protección en el Salvador, Guatemala, Honduras y México” realizado por UNICEF, RELAF y Save the Children. Del anterior texto, solo se hace un análisis del Capítulo de Honduras, el cual comprende las páginas 40-50. Y, por último, la Resolución 69/187 emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas que reconoce la gravedad del fenómeno de la migración de menores y trata de introducir unas pautas de comportamiento para que los Estados cumplan.

Para empezar, el análisis del discurso tiene como eje esencial los problemas sociales. Las relaciones de poder son discursivas y el discurso constituye la sociedad y la cultura. Además, el discurso también es histórico, explicativo, interpretativo y es una forma de acción social

(Van Dijk,1999). Dentro este este análisis existe un marco teórico que permite relacionar los discursos con los diferentes niveles de descripción.

Adicionalmente, dentro del análisis crítico del discurso existen actores sociales que también son actores del lenguaje. Estos se involucran en el texto como individuos, pero a su vez como miembros de grupos sociales, instituciones, y asociaciones, entre otras. En este caso es necesario aclarar que si estos actores actúan como miembros de un grupo en específico entonces es el grupo el que actúa a través de sus miembros (Van Dijk, 1999). Entonces, dentro de este análisis del discurso es necesario hacer hincapié en que los actores de los textos se encuentran representando una organización o un grupo en específico. Por ejemplo, el discurso del Secretario de Seguridad Nacional o el del ex presidente Barack Obama son discursos que muestran la postura de todo un gobierno, no solamente de actores en específico.

Los actores discursivos son, según Van Dijk, participantes activos de las interacciones y desempeñan roles discursivos. Estos actúan en situaciones sociales en las cuales el discurso se encuentra inmerso. De hecho, actúan en una estructura de constreñimientos que hacen que las situaciones sociales sean relevantes (Van Dijk,1999). Lo anterior introduce a la segunda categoría de análisis crítico del discurso: el contexto.

El contexto es “aquella estructura de una situación social que es clave para la producción y el entendimiento del discurso” (Van Dijk,199, pág. 28). Se compone de subtemas tales como la definición global de la situación, su espacio y su tiempo. Para evaluar el contexto es necesario realizar una división entre las categorías macro y micro. Las macro son estructuras sociales globales de la situación y la segunda representa la estructura local (Van Dijk, 2001).

La tercera categoría de análisis del análisis crítico del discurso son las acciones. Estas permiten ver la implicación directa de los actores. Las acciones de cualquier nivel conforman la manera directa o indirecta de procesos sociales entre grupos sociales (Van Dijk,1999). La cuarta dimensión fundamental son las dimensiones cognitivas denominadas las representaciones socio-mentales. Según Van Dijk, los actores, las acciones y los contextos son representaciones mentales y construcciones sociales. Esto se explica de la siguiente manera: las representaciones se crean de acuerdo con la construcción progresiva de las identidades de las personas y que estas consideran relevante en alguna situación social (Van Dijk, 1999).

Ahora bien, tomando como parámetro de análisis del discurso las categorías propuestas por Teun A. Van Dijk explicadas anteriormente, a continuación, se hace un análisis detallado de los cinco discursos escogidos para mostrar la relación entre migración de menores hondureños y régimen internacional de Derechos Humanos.

Estados Unidos: Derechos Humanos, Migración y Seguridad Nacional

El discurso del Secretario Jeh C. Johnson fue emitido por el Departamento de Seguridad Nacional el 4 de enero de 2016, pero el texto realmente habla de la primavera y el verano del 2014. Esta fecha es importante puesto que en el 2014 Estados Unidos recibió un gran aumento de niños provenientes de Centroamérica que buscaban ingresar a Estados Unidos de manera no acompañada por la frontera suroriental del territorio. Este contexto es clave puesto que hubo pronunciamientos al respecto por parte de los miembros del gobierno mostrando la postura estatal, entre estos, el discurso del Secretario Johnson.

El Secretario Jeh Charles Johnson fue Secretario de Seguridad Nacional desde diciembre 23 del 2013 hasta enero 20 del 2017. Este es un actor fundamental dentro de este discurso puesto que representa la postura oficial del gobierno de los Estados Unidos frente la migración de niños no acompañados. Además, trabajó por la protección de las fronteras, ejecución de políticas migratorias, cumplimiento de las políticas fronterizas durante el fenómeno migratorio de menores no acompañados entre 2013 y 2014 conocido como “la ola” (Homeland Security, 2017).

Durante su discurso, Johnson hace alusión a la complicada situación que se vive en la frontera sur-este y enfatiza en la situación de los migrantes, especial de niños migrantes y la protección de las fronteras estadounidenses. A través de su pronunciamiento, el Secretario de Seguridad Nacional toma una serie de acciones. Citando de nuevo a Van Dijk, las acciones tomadas por los actores conforman de manera directa o indirecta los procesos sociales y la implicación de estos en los fenómenos (Van Dijk, 1999).

Las acciones tomadas por Johnson fueron presentadas en su discurso de la siguiente manera: se argumenta que se tomó la acción de crear lazos de cooperación con los gobiernos de México, Guatemala, Honduras y el Salvador frente a las repatriaciones de ciudadanos centroamericanos a sus países de origen. Además, se toma la acción de aumentar la seguridad de los bordes. Se aumenta el número de personal de seguridad estadounidense, se hace

remoción de aquellos arrestados en las fronteras y el secretario insiste en que se ha cumplido la ley de acuerdo a las prioridades americanas.

Además de ello, Johnson muestra de manera directa las acciones que ha tenido el Departamento de Seguridad Nacional frente a las cuestiones migratorias: “Remove y repatriar inmigrantes de Centroamérica a un ritmo acelerado, en un promedio de 14 vuelos a la semana”, aumento de seguridad en la frontera “ como resultado de nuestra inversión a largo plazo por los pasados 15 años, en la seguridad de las fronteras, la Agencia de Aduanas y Protección de Frontera tiene capacidad para identificar y prohibir la entrada ilegal” (Johnson, 2016, pág. 2)

Fuera de esto, Johnson hace alusión directa a los menores no acompañados diciendo:

“debido al creciente número de menores sin acompañantes, el Departamento de Seguridad Nacional ha trabajado en coordinación cercana con el Departamento de Salud y Servicios Humanos asignándoles algunas camas a los menores hasta decidir su destino y según lo requiere la ley de Estados Unidos” (Johnson, 2016, pág. 3)

Dentro de este discurso se evidencian las representaciones socio-mentales y estas son importantes porque es el pensamiento que tiene todo un gobierno frente al fenómeno de la migración irregular. Durante el pronunciamiento, se evidencian dos pensamientos fundamentales para entender la postura del gobierno de los Estados Unidos: primero, Johnson señala reconoce “la realidad del dolor que causan las deportaciones. Pero debemos hacer cumplir la ley de manera consistente con nuestras prioridades”, y, “nuestras fronteras no están abiertas a la inmigración ilegal; si usted viene a este país, le enviaremos de vuelta de acuerdo a lo que dictan nuestras leyes y valores” (Johnson, 2016, pág. 1)

Johnson se refiere a los migrantes como personas “ilegales” que no son bienvenidas dentro de territorio estadounidense. Además, se asocia la migración “ilegal” con seguridad y fortalecimiento de las fronteras. Cabe destacar que las palabras que más se repiten durante este discurso son “ilegal”, “protección de fronteras”, “seguridad nacional”, “criminales”, “cumplir la ley”, “deportaciones”, “remove”, “repatriar”, “prohibir”, “prioridades”, “migrantes ilegales”. Además, al referirse a una persona como “ilegal” es una forma directa de vulnerar los derechos, puesto que se estaría degradando y faltando a la dignidad de un ser humano.

Por otro lado, el discurso del ex presidente Barack Obama se asocia con el anterior debido a que también trata el tema de los migrantes y en particular los menores sin acompañantes. Este tuvo lugar en el Jardín de Rosas de la Casa Blanca el 15 de junio del 2012 y trata particularmente la política llamada “Acción Diferida para los Llegados en la Infancia” (DACA por sus siglas en inglés). La anterior es una orden ejecutiva aprobada por el presidente Obama en el 2012.

El DACA tiene el objetivo de otorgar a los inmigrantes indocumentados la acción diferida durante dos años. Cabe aclarar que esta acción no provee un estatus legal, pero permite aplazar la remoción de una persona sin estatus legal por máximo dos años. Esta orden ejecutiva tiene las siguientes condiciones: las personas deben haber llegado a los Estados Unidos antes de cumplir los 16 años de edad, tienen que ser menores de 31 años, y que, según el gobierno, no sean una amenaza para la seguridad nacional (Liebenhaut law, 2017).

La acción más importante es la misma orden ejecutiva emitida durante el gobierno de Obama en el 2012. Esta evita la deportación de migrantes, pero dentro del discurso se hace alusión a que estos migrantes son migrantes “escogidos”, es decir, no es una política uniforme que aplique a todos los migrantes indocumentados sino solo a los que cumplan con las condiciones enunciadas anteriormente. Protege a los niños migrantes “escogidos” de no ser deportados a sus países de origen. Este no garantiza la posibilidad de obtener una residencia o la ciudadanía y el vencimiento de esta orden es después de dos años, luego de esto, los niños pueden ser deportados (Liebenhaut law,2017).

Esta iniciativa nace debido al aparente fracaso de la ley denominada “Dream Act” que se ha tratado de impulsar en el Congreso desde el 2001 pero no ha pasado ni se ha firmado. Según Obama, debido a la ausencia de una acción migratoria por parte del Congreso, esta política también tiene la intención de dar prioridad a la seguridad de las fronteras, aumentando la seguridad en el borde sur-este. Además, según Obama, después de impulsar el DACA, se concentraron los esfuerzos en perseguir a “criminales” argumentando que se incrementaron las deportaciones de criminales al 80%(Obama, 2012) Con base en esto, cabe preguntarse ¿qué entiende el gobierno de Estados Unidos por criminalidad y a quienes considera criminales?

Durante este discurso, se da la representación de que la criminalidad se asocia con migración ilegal. Lo anterior se deduce del pronunciamiento de Obama:

“Priorizamos la seguridad fronteriza, poniendo más botas en el borde sud este que cualquier otro momento de nuestra historia. Hoy existen menos ilegales pasando la frontera que en los pasados 40 años... nos concentramos y usamos nuestra discreción sobre quien perseguir, concentrándonos en los criminales” (Obama, 2012, pág.1, traducción propia)

También, Obama argumenta en su pronunciamiento que la orden ejecutiva del DACA es una medida temporal, que le permite al gobierno concentrar sus recursos de una manera correcta. Ahora bien, es importante señalar que, aunque sea un discurso que habla sobre la migración de menores y la posibilidad de que estos sean protegidos por deportación durante dos años, en el texto, las palabras que más se repiten y en las que más se enfatiza son “seguridad fronteriza”, “migración ilegal”, “política de inmigración” y “deportación”. Además, a lo largo del texto, tampoco se hace alusión a la protección de los Derechos Humanos de los niños migrantes, sino de que el DACA es una orden que prohíbe al Estado de deportar por un tiempo y que es efectiva para proteger las fronteras nacionales.

Ambos discursos muestran la postura del gobierno a partir de diferentes actores que al final representa a Estados Unidos. Se identifica que existen palabras en común que describen la postura oficial de Estados Unidos frente a la migración irregular: la migración de menores es vista como un problema de seguridad de fronteras, más no como una grave violación de los derechos humanos de los niños migrantes.

Citando a Van Dijk, “las proposiciones más relevantes serán colocadas en una posición más alta, en la jerarquía del modelo, que las proposiciones menos importantes” (Van Dijk, 1999, pág.30) De esta forma, si los niños migrantes son caracterizados en el discurso político en términos de amenaza a la seguridad de las fronteras, entonces esta opinión genérica puede definir la representación social que la gente tiende a construir sobre ellos. Ya que el discurso de seguridad nacional y protección de fronteras tiene mayor jerarquía que el de los derechos humanos.

Estos discursos políticos, según Van Dijk los realizan grupos poderosos que tienen acceso al discurso público y lo controlan. Esto quiere decir que los grupos políticos tienen cierta capacidad de controlar los receptores y de esta manera las personas interpretarán el mundo

del modo en que los actores políticos lo presentan y como consecuencia, actuarán en relación con los deseos e intereses de los poderosos (Van Dijk, 1999).

Además, los anteriores discursos también se relacionan directamente con acciones contundentes que ha tomado el gobierno de los Estados Unidos frente al fenómeno migratorio de menores. En el territorio estadounidense, una gran cantidad de personas, entre estos niños migrantes, son detenidos en centros de detención mientras son deportados. Durante el 2009 aproximadamente 400,000 personas fueron deportadas de los Estados Unidos y durante el 2014 el número de individuos deportados bajo la administración de Obama alcanzó los 2 millones (Center for gender & refugee studies UCHastings, Kids in need of defense, Casa Alianza, ACNUR, Universidad Nacional de Lanus, 2015).

Los ministros de migración de El Salvador, Guatemala y Honduras en los últimos años han empezado a compartir información acerca del número de niños repatriados de los Estados Unidos. De acuerdo con esta información, durante el 2014, 164 niños fueron devueltos a El Salvador, 194 de Guatemala, y 300 a Honduras, siendo este el mayor flujo hacia del Triángulo Norte de Centroamérica (Center for gender & refugee studies UC Hastings, Kids in need of defense, Casa Alianza, ACNUR, Universidad Nacional de Lanus, 2015).

El Estado de Honduras y el retorno de niños, niñas y adolescentes hondureños no acompañados

El gobierno de Honduras, mediante el poder ejecutivo emitió el Decreto ejecutivo PCM 33-2014. Este se crea a partir del siguiente contexto: la Constitución hondureña señala que el Estado tiene la obligación de proteger la infancia y que los niños gocen de sus derechos y la protección estipulados en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. El Estado de Honduras ratificó mediante el decreto 75-90 de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño que establece la necesidad de protección y socorro y la lucha contra la retención de niños en el extranjero. La situación de retorno de niños y niñas en Honduras es el mayor en el Triángulo Norte de Centroamérica, con un incremento del 1,67% del 2013 al 2014. En el 2013, según la Fuerza de Tarea del Ejército de Honduras, ingresaron 2,700 niños no acompañados y en el 2014 ingresaron 13,000 (República de Honduras, 2014).

De acuerdo con el Decreto PCM 33-2014 el poder ejecutivo toma en consideración el fenómeno migratorio de niños no acompañados y realiza algunas acciones contundentes: declara la situación de la niñez migrante como una emergencia humanitaria, fortalece la atención de la niñez a través de la creación de programas. Nombra la Dirección de la niñez, adolescencia y familia como la institución encargada de organizar las acciones de repatriación, protección, reinserción seguimiento y acompañamiento de los menores (República de Honduras, 2014). Por último, declara en alerta permanente el Servicio Consular de Honduras, el cual debe dar atención al tratamiento de menores para “garantizar el respeto a sus derechos humanos y cuando corresponda a una repatriación segura y digna” (República de Honduras, 2014, pág.2)

Este decreto trata de crear las representaciones socio mentales de que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y que los niños deben gozar de sus derechos fundamentales. Dentro de este texto se hace alusión a que “los niños deben figurar entre los primeros que reciban protección y socorro” (República de Honduras, 2014, pág.2). Con este decreto, el gobierno de Honduras se muestra como un Estado comprometido con la defensa de los derechos humanos, el respeto hacia los mecanismos internacionales de protección de estos, y la obligación de proteger a los menores.

Ahora bien, el gobierno también caracteriza a los niños migrantes como seres “vulnerables que necesitan protección estatal” (República de Honduras, 2014, pág.1) y su compromiso con mecanismos parte del Régimen Internacional de Derechos Humanos como lo es La Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el próximo texto a analizar da un giro drástico al discurso sobre Honduras como un Estado comprometido con la defensa de los Derechos Humanos y la necesidad de protección de los menores migrantes.

UNICEF, RELAF y Save the Children: una postura crítica frente a las acciones tomadas por el Gobierno de Honduras

UNICEF, La Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF) y Save the Children realizaron un informe conjunto acerca de los niños, niñas y adolescentes migrantes del Triángulo Norte de Centroamérica y México que son repatriados a sus países de origen. Este informe fue emitido en el 2015 y se titula “Niños, niñas y adolescentes migrantes retornados: un análisis de los contextos y las respuestas de los servicios y las políticas de protección en

el Salvador, Guatemala, Honduras y México”. Para el objetivo de esta investigación sólo se hace un análisis del capítulo denominado “Honduras”.

Este informe surgió entre el 2013 y 2014 cuando se presentó un drástico aumento del número de menores que migraron desde los países centroamericanos hacia los Estados Unidos. Según el informe, entre los años mencionados, cerca de 50.000 niños migrantes fueron detenidos en la frontera con Estados Unidos (UNICEF, RELAF, Save the children, 2015). Debido al contexto, tal informe emitido por UNICEF, y dos Organizaciones No Gubernamentales (RELAF y Save the Children) con el propósito de cubrir la poca información que se encontraba sobre el fenómeno migratorio de menores que no brindaron entidades gubernamentales y no gubernamentales encargadas de la protección de los derechos de los niños migrantes.

En cuanto a la situación específica de Honduras, las acciones tomadas por parte de los actores del texto fueron denunciar la falta de políticas llevadas a cabo por parte del gobierno hondureño con respecto a la migración de menores y hacer una serie de observaciones y recomendaciones al gobierno para que éste se enfoque en proteger los derechos de los niños migrantes. La postura que estas organizaciones dan en los discursos emitidos en el texto son la necesidad de protección de los derechos de los niños migrantes, al igual que la implementación de los mecanismos internacionales sobre protección de los derechos humanos. En el discurso se hace énfasis en que la protección de los derechos de los menores migrantes debe ser una responsabilidad de la comunidad internacional que debe intervenir para asegurar estos derechos y que sean respetados cuando los gobiernos de los países no lo logren (UNICEF, RELAF, Save the children, 2015)

Igualmente, dentro del texto se hace énfasis en el rol del Estado de Honduras en la protección de estos menores. Primero, se argumenta que Honduras no cuenta con un protocolo de atención específico para la niñez migrante no acompañada. Segundo, Honduras ha ratificado todos los convenios internacionales sobre protección de los Derechos Humanos, pero aun así no son aplicados y no se han creado mecanismos contundentes de implementación.

Además, no existe un marco legal sobre el sistema de protección de los menores no acompañados y las secretarías del Estado no han asumido correctamente su rol (UNICEF, RELAF, Save the children, 2015). Las políticas son aprobadas por demandas a nivel

internacional pero no se implementan y “los programas no se desarrollan con enfoque de derechos, sino que son asistencialistas” (UNICEF, RELAF, Save the children, 2015, pág. 43).

La gran tensión existente entre el cumplimiento de mecanismos del régimen internacional de los Derechos Humanos y la protección de fronteras puede verse también en la acción tomada por parte del gobierno de Honduras de militarizar la frontera hondureña con Guatemala como una medida de control migratorio (Honduras, 2015). Esta acción fue tomada con el fin de detener a los menores de dejar el país para tratar de controlar el número de personas que migran y que sean deportadas. Durante el 2014, fueron desplegadas unidades de la policía nacional de Honduras y fuerzas armadas. Según Center for gender and refugee Studies y ACNUR (2015), durante junio y agosto del 2014 estas medidas especiales detuvieron a 134 niños entre la edad de 4 y 17 años en la frontera con Honduras y Guatemala (Center for Refugee Studies, ACNUR, 2015).

La Asamblea General de las Naciones Unidas y la Resolución emitida a favor de los migrantes menores no acompañados

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Asamblea General emitió la resolución 69/187 en el 2014. Esta se dio en el contexto de la urgencia frente al irrespeto de los derechos de los niños migrantes. El 2014 fue un año que alcanzó un nivel máximo de preocupación por parte de la comunidad internacional debido a la complejidad y globalidad del fenómeno.

Debido a este contexto, la iniciativa de crear una resolución la impulsó el Consejo asesor de niños no acompañados y el Consejo de Derechos Humanos al emitir una serie de informes en los cuales muestran la realidad de los menores migrantes a nivel global y la preocupación que existe debido a la violación de sus derechos por parte de los Estados en particular. También, este impulso de crear un marco normativo internacional se da debido a la observación general número 6 del 2005 del Comité de los derechos del niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de sus familias fuera de su país de origen y el debate general del mismo Comité en el contexto de la migración internacional (Naciones Unidas, 2014).

Del mismo modo, se toman en consideración las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos de los migrantes, y la Resolución 2013/1 de la Comisión de Población y Desarrollo del 26 de abril del 2013 denominada “Nuevas Tendencias de la Migración: aspectos demográficos” (Naciones Unidas, 2014).

Mediante la Resolución A/69/187, la Asamblea General alienta a los Estados a adoptar medidas alternativas a la detención de menores y pide que se tomen como interés primordial los niños. Pide respetar el derecho internacional, entre estos, el derecho internacional de los Derechos Humanos. Exhorta a los países de origen, tránsito y destino a promover y facilitar la unificación familiar para promover el interés superior de los niños migrantes (Naciones Unidas, 2014).

Por otro lado, las representaciones de las Naciones Unidas en cuanto al fenómeno de la migración de niños son muy diferentes a las posturas estatales. A través de la resolución en cuestión, las Naciones Unidas consideran que los derechos de los niños deben primar sobre cualquier legislación, la protección y el respeto de los derechos humanos de los menores debe ser una prioridad para los Estados y los mismos deben promover y promocionar las libertades fundamentales de los menores migrantes sin importar la jurisdicción territorial donde se encuentren y sea cual sea su estatus migratorio (Naciones Unidas, 2014).

Ahora bien, he aquí la gran paradoja y la gran tensión. Mientras que el régimen internacional de los Derechos Humanos, el cual sus ejecutores son las Naciones Unidas y las organizaciones que trabajan por la defensa de estos derechos, consideran firmemente que la mayor preocupación de los Estados debe ser la protección y promoción de los derechos humanos de las personas y que la protección de los niños migrantes debe primar sobre leyes nacionales, los Estados ponen primero sus intereses y su seguridad ante la seguridad de los menores. En este punto es donde entra en tensión el respeto hacia los Derechos Humanos y las fronteras nacionales.

Algo también muy paradójico es lo siguiente, el régimen de Derechos Humanos no es un régimen que actúe de manera coercitiva en este momento, en tanto las Resoluciones de la Asamblea General no son vinculantes y son los mismos Estados los que tienen la posibilidad de acatar tales leyes o simplemente ignorarlas. La paradoja se encuentra en que las Naciones Unidas es una organización de Estados, en donde se emiten discursos sobre la necesidad de

proteger los derechos de los niños migrantes y en general de los migrantes pero en la práctica esto choca con los intereses de los Estados y su autoridad soberana.

Lo anterior puede ser demostrado de la siguiente manera: Según el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, los derechos de este deben ser tenidos en cuenta en consideración primordial en todas las acciones y decisiones que conciernen a los niños, ya sea en la esfera pública o en la privada (Naciones Unidas, 1989). Por otro lado, la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su protocolo de 1967 fue incorporada por los Estados Unidos en su ley nacional a través del “Refugee Act” en 1980 (Center for gender and refugee studies, Kids in need of defense, ACNUR, 2015).

El “Refugee Act” prohíbe al gobierno estadounidense repatriar individuos que se encuentren solicitando asilo, sin embargo en la práctica, el número de deportaciones realizadas a menores hondureños y en general centroamericanos es bastante alto (Center for Gender and Refugee studies, Kids in need of defense, ACNUR, 2015) y el pretexto para tales deportaciones según el gobierno de Estados Unidos y según los discursos anteriormente analizados es la protección de las fronteras y seguridad nacional.

En relación con lo anterior, las políticas de repatriación estadounidenses sobre niños no acompañados se contraponen con una larga serie de tratados internacionales que se relacionan con el fenómeno y los cuales Estados Unidos no es parte, tales como el Convenio de derechos civiles y políticos y la Declaración Universal de los derechos humanos. Esto con el pretexto de que la migración irregular es una amenaza para la seguridad estadounidense (Center for gender and refugee studies, Kids in need of defense, ACNUR, 2015).

Ahora bien, luego de haber explicado cómo la migración de menores no acompañados afecta el régimen internacional a partir del análisis del discurso de los textos sobre las posturas de los diferentes actores dentro del fenómeno, en el próximo capítulo se evalúan los resultados del análisis del discurso aplicados al estudio de caso de la migración de la niñez hondureña hacia Estados Unidos.

A modo de conclusión de este capítulo, a continuación, se hace una tabla resumiendo los puntos más importantes de los textos analizados y los criterios que propone Van Dijk:

Criterios de análisis del discurso de Teun A. Van Dijk	Elementos dentro de los discursos analizados				
Texto	Discurso del Secretario de Seguridad Nacional de Estados Unidos	Discurso del Barack Obama sobre la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA)	Decreto ejecutivo PCM 33-2014	“Niños, niñas y adolescentes migrantes retornados: un análisis de los contextos y las respuestas de los servicios y las políticas de protección en Honduras”	Resolución 69/187 de la Asamblea General de las Naciones Unidas
1. Actores Sociales	Secretario Jeh C. Johnson	Barack Obama: Ex presidente de los Estados Unidos	Poder ejecutivo, gobierno de Honduras (Juan Orlando Hernández (presidente de la República), Jorge Ramón Hernández (secretario de coordinación general de gobierno) y Roberto Zacapa (secretario de la presidencia)	UNICEF, RELAF, Save the Children	Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas
2. Contexto	Durante el 2014 Estados Unidos recibió un gran aumento de niños provenientes de Centroamérica que buscaban ingresos de manera no acompañada por la frontera sur-este	Discurso pronunciado el 15 de junio del 2012. Trata la Acción diferida para los llegados en la infancia que tiene el objetivo de otorgar la acción diferida por dos años. Pero cabe aclarar que no provee un estatus legal. Trata el tema de los migrantes y en particular los menores sin acompañantes y tiene las condiciones de que las personas deben haber llegado a los Estados Unidos antes de los 6 años de edad y deben ser menores de 31 años.	La Constitución hondureña señala que el Estado tiene la obligación de proteger la infancia El Estado de Honduras ratificó mediante el decreto 75-90 de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño que establece la necesidad de protección y socorro y la lucha contra la retención de niños en el extranjero. La situación de retorno de niños y niñas en Honduras es el mayor en el Triángulo Norte de Centroamérica, con un incremento del 1,67% del 2013 al 2014.	Entre el 2013 y 2014 se presentó un drástico aumento del número de menores que migraron desde Centroamérica. Cerca de 50.000 niños migrantes fueron detenidos en la frontera con Estados Unidos	Urgencia frente al irrespeto de los derechos de los niños migrantes. El 2014 el nivel de preocupación por parte de la comunidad internacional creció debido a la complejidad y globalidad del fenómeno
3. Acciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Crear lazos de cooperación con los gobiernos de México, Guatemala, Honduras y el Salvador 2. Aumento de la seguridad de los bordes. 3. Remover y repatriar inmigrantes de Centroamérica 4. Identificar y prohibir la entrada ilegal 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Emisión de la orden ejecutiva DACA 2. Dar prioridad a la seguridad de las fronteras aumentando la seguridad en el borde sur-este 3. Persecución de “criminales” incrementando las deportaciones al 80% 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalece la atención de la niñez a través de la creación de programas 2. Nombra la Dirección de la niñez, adolescencia y familia como la institución que organiza las acciones de repatriación, protección, reinserción y seguimientos de los menores 3. Declara en alerta permanente el Servicio Consular de Honduras 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Denunciar la falta de políticas llevadas a cabo por parte del gobierno de Honduras con respecto a la migración irregular de menores 2. Emitir una serie de recomendaciones al gobierno para que éste se enfoque en proteger los derechos de los niños migrantes 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de la resolución 69/187 del 2014 2. Emisión de una serie de informes mostrando la realidad y preocupación de la migración de menores a nivel global 3. Creación de un marco normativo internacional debido a la observación general número 6 del 2005
4. Representaciones socio-mentales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Migrantes como personas “ilegales” 2. Asociación de migración con seguridad y fortalecimiento de las fronteras. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se asocia criminalidad con migración ilegal 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El gobierno tiene la obligación de proteger la infancia 2. Honduras como un Estado comprometido con la defensa de los Derechos Humanos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La necesidad de protección de los derechos de los niños migrantes, y la importancia de la implementación de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los derechos de los niños deben primar sobre cualquier legislación nacional 2. Los Estados deben promover las libertades de los menores sin importar la jurisdicción territorial

III. Evaluación de los resultados del estudio de caso: Niñez migrante hondureña en tránsito y el régimen internacional de los Derechos Humanos

A lo largo de esta investigación se han descrito los mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos dentro del régimen internacional y se explicó la relación entre la migración irregular de menores no acompañados y el régimen con base en el análisis del discurso de textos oficiales. Ahora bien, este último capítulo se enfoca en evaluar los resultados y determinar cómo la migración irregular de niños afecta el régimen internacional de los Derechos Humanos.

Las políticas migratorias basadas en la detención y deportación han fallado al tratar de controlar la migración irregular en el mundo. Según el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, esto solo genera que los migrantes emprendan su viaje por lugares menos vigilados y zonas mucho más riesgosos (Human Rights Council, 2017). Estos migrantes contactan traficantes que los ayuden a llegar a sus lugares de destino y normalmente las familias tienden a ser separadas en este punto, dejando particularmente a los menores sin protección alguna (Human Rights Council, 2017). Lo anterior aumenta el flujo migratorio de personas y puede tornarse en trata de personas y paradójicamente terminar por afectar el cumplimiento y la normatividad estipulada de los Derechos Humanos.

Pese a que algunos gobiernos han participado en formaciones para poder controlar el fenómeno de la migración irregular de menores, los Estados, en particular los del Triángulo Norte y Estados Unidos no cuentan con un personal asignado exclusivamente para trabajar por los menores no acompañados. No existen autoridades locales que trabajen por este tema, pese a que se encuentran mecanismos internacionales para proteger a estos menores. Además, debido al incremento del flujo migratorio no son suficientes las autoridades que puedan controlar el fenómeno (ACNUR, Center for Refugee Studies, Kids in need of defense, 2015).

Según Stephen Krasner, existen diferentes maneras de entender la soberanía. La soberanía legal internacional, la westfaliana, la doméstica y soberanía interdependiente. Las que conciernen en esta investigación son la soberanía legal internacional, la westfaliana y la doméstica. Krasner las define así: la primera como las prácticas asociadas al reconocimiento mutuo, generalmente entre entidades territoriales que tienen una independencia jurídica formal; la segunda como una organización política basada en la exclusión de actores externos

de la estructura de autoridades en un determinado territorio y; la tercera, como una organización formal con autoridad política que tienen la habilidad de ejercer control efectivo de sus fronteras y sus propias políticas (Krasner, 2001, pág. 3 y 4)

Las normas internacionales pueden ser contradictorias y pueden generar oposiciones a la protección de los Derechos Humanos. Además, no existe una estructura de autoridad que pueda adjudicar tales controversias. En el mayor de los casos, las reglas domésticas son mucho más atractivas que las internacionales porque, según Krasner las reglas domésticas son más apropiadas para los intereses de un Estado. En la arena internacional, aquellos que hacen las reglas, es decir los Estados, no tienen que dar razones de sus acciones, las reglas en el sistema internacional constriñen menos y la ausencia de mecanismos y los derechos humanos terminan siendo discursos acomodados a los intereses particulares de los Estados (Krasner, 2001).

Esto, aplicado al estudio de caso, se resalta en los mecanismos estadounidenses para controlar dicho fenómeno migratorio. Estados Unidos cuenta con una institución llamada “Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza” (CBP en inglés) la cual tiene la responsabilidad de detener a sospechosos terroristas y arrestar individuos que crucen las fronteras y que violen la ley estadounidense. Esta misma institución también se encarga de prevenir que ingresen los migrantes y buscadores de asilo indocumentados y se ha acordado de tratar a estos como “criminales peligrosos” (ACNUR, Center for Refugee Studies, Kids in need of defense, 2015, pág. 244). Las múltiples funciones que desempeña la CBP demuestran que no existe una institución encargada de manejar el tema de migrantes y especialmente de niños que es totalmente diferente al tema de terroristas y criminales.

Por otro lado, según ACNUR, no existe un acuerdo regional ni internacional que maneje el tema de la repatriación y la reintegración de niños no acompañados entre los países de América Central y Estados Unidos. Mientras que existen marcos internacionales de protección de los derechos humanos de los migrantes, estos muchas veces son aplicados ni incorporados a las leyes nacionales de los Estados (ACNUR, Center for Refugee Studies, Kids in need of defense, 2015). Tal es el caso de los Estados Unidos que firmó la Convención de los Derechos del Niño, pero no ha sido ratificada, o la Convención Internacional sobre la

Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares que no ha sido firmada ni ratificada (OHCHR,2017).

Los mecanismos no son consistentes. Generalmente, cuando estos son efectivos, cambian la conducta de los Estados publicando abusos en vez de aplicar medidas punitivas. Además, los Estados son aquellos que diseñan las Convenciones de Derechos Humanos, en actuación de sus intereses políticos, subordinan la protección de los derechos humanos a la protección de su soberanía (Council on Foreign Relations, 2013). Este régimen carece de precisión jurídica y se encuentra supeditado a la voluntad de los Estados. Pese a que este busca hacer prevalecer los derechos humanos, estos se contraponen algunas veces con el ejercicio de la política nacional y la territorialidad estatal.

Lo anterior se ve claramente en el caso de estudio, puesto que después de haber analizado diferentes documentos de la postura de un Estado receptor de migración de menores, un Estado de envío de menores, las Naciones Unidas y las Organizaciones No Gubernamentales se puede decir que la migración irregular muestra el apego que tienen los Estados a su soberanía, los Estados siguen teniendo como principio rector la protección de sus fronteras sobre el respeto hacia los derechos humanos. Mientras que las organizaciones internacionales y las no gubernamentales dicen que los derechos humanos de los niños migrantes deben ser protegidos y que estos derechos no deben tener nacionalidad ni fronteras, los Estados se acogen a argumentar que la seguridad nacional y la protección de fronteras es fundamental.

La migración transnacional, por su carácter dinámico y cambiante, ha generado alteraciones en el espacio internacional y en el orden westfaliano tradicional. El problema es que el régimen internacional de los derechos humanos se ha quedado corto debido al fenómeno de la migración y este es visto por los Estados como un desafío para la legitimidad del Estado-Nación y sus fronteras (Wihtol de Wenden, 2013). La actual dinámica migratoria da cuenta de las limitaciones que tiene todavía el régimen internacional al no ser sus normas, y principios vinculantes ni obligatorios para los Estados.

Además de ello, las fronteras políticas siguen siendo un obstáculo para el reconocimiento de los derechos humanos tales como el derecho a la libre movilidad, consagrado en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual estipula que toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia y tiene derecho a salir de cualquier

país (Naciones Unidas, 1948). Fuera de esto, dentro de la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos existen inconsistencias, pues, a pesar de que el artículo 13 trata de reconocer el derecho a la libre movilidad sólo aclara el derecho de las personas de salir de cualquier país, pero ¿cuál es el procedimiento de una persona que en vez de salir entra a un Estado? ¿sigue siendo un derecho la libre movilidad cuando se ingresa a un país?

Lo anterior demuestra los grandes desafíos con los que el régimen de derechos humanos cuenta actualmente, pues pese a que existe una declaración universal sobre cómo deberían respetarse los derechos de las personas, los Estados perciben la inmigración como una amenaza a sus fronteras. Según Wihtol de Wenden (2013) “la soberanía de los Estados puede entrar en conflicto con el deber de asistencia humanitaria, mostrando un espacio internacional marcado por la erosión de la soberanía del Estado posmoderno frente al surgimiento de una sociedad civil internacional que deja todo el espacio a los individuos” (Wihtol de Wenden, 2013, pág.113).

Estos desafíos se ven reflejados en la práctica en las noticias y acciones concretas tomadas por Estados Unidos. Según BBC Mundo, miles de menores inmigrantes que llegan a la frontera estadounidense de manera no acompañada, deben comparecer ante cortes migratorias sin representación legal (Díez, 2016). Es más, niños “hasta menores de 5 años se deben defender ellos mismos en procesos judiciales en los que se exponen a su propia detención” (Diez, 2016, pág,1).

Uno de los casos más conocidos es el de un niño (llamado como “Arturo” por protección a su identidad) que llegó a la frontera de Estados Unidos de manera no acompañada en el 2014. Cuando llegó, fue inmediatamente puesto bajo custodia del gobierno norteamericano y se inició su proceso de deportación. Con apenas 6 años de edad, este menor se debió presentar ante la corte de migración para defenderse a sí mismo y lograr no ser deportado (BBC, 2016).

Según el informe estadístico de las personas repatriadas y retornadas a Honduras en el 2014 en los últimos 5 años, en número de deportaciones ha aumentado un 400%. En el 2014, se presentó un incremento del 89% con respecto al 2013 de hondureños deportados, incluyendo menores (ver anexo 1) (CENISS,2014). Por otro lado, la población migrante en el año 2014 corresponde al 53.24% adolescentes y 29.8% de primera infancia. Durante el 2014 (ver anexo 2) el número de niños migrantes repatriados a Honduras fue de 2,513 de primera infancia (0-

6 años), 1,505 de niñez (7-12 años), y adolescencia (13-17 años) con un total de 4,489 repatriados (CENISS,2014).

IV. Conclusiones

La migración de menores no acompañados da cuenta de las limitaciones del régimen internacional de los Derechos Humanos de acuerdo con el análisis expuesto a lo largo del texto. Lo anterior es posible porque, aterrizado al caso de estudio, los mecanismos internacionales de regulación de la protección y promoción de los Derechos Humanos de los menores migrantes no tienen ni la suficiente precisión jurídica ni tampoco existen mecanismos que hagan a los Estados acatar de manera absoluta lo que se establece en estos instrumentos. Lo anterior se ve por los convenios internacionales analizados: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los derechos del niño, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

Algunos de los mecanismos internacionales de protección entran en tensión con el ejercicio pleno de la soberanía estatal puesto que se desata el debate de si un individuo tiene el derecho de salir de cualquier país y puede buscar asilo y disfrutar de él en cualquier Estado, ¿tendría el mismo derecho de entrar y quedarse dentro de un territorio diferente al de su origen? También, todo Estado tiene la obligación de otorgar a los refugiados un trato igualitario, pero este también puede adoptar medidas que considere indispensables para la preservación de su seguridad nacional. Lo anterior también abre campo al debate, ¿puede un Estado dejar de lado el componente inalienable de los Derechos Humanos con el pretexto de la conservación de su seguridad nacional?

La anterior pregunta es formulada puesto que después de haber realizado el análisis del discurso de diferentes actores dentro del caso de estudio de la migración de menores hondureños hacia Estados Unidos; se encontró, dentro de las declaraciones de actores estadounidenses una uniformidad dentro de sus discursos. De hecho, se estableció que la migración irregular es vista como un problema de seguridad nacional y que conduce a fortalecer las fronteras. En ningún punto de las declaraciones se menciona el respeto hacia los Derechos Humanos de los menores migrantes y las acciones tomadas en su mayoría han sido deportaciones, repatriaciones y juicios de menores ante autoridades migratorias.

El régimen internacional de los Derechos Humanos y la universalidad de sus mecanismos de protección entra en gran medida en conflicto con los intereses particulares de los Estados y en este punto se visibiliza la gran paradoja dentro de todo este fenómeno: los mismos mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos son creados por los Estados y a su vez, violados e irrespetados por los mismos.

Siguiendo lo anterior, puede decirse que, si bien el régimen internacional de los Derechos Humanos tiene la habilidad de crear pautas de conducta, estas no son en su totalidad obligatorias y vinculantes para los Estados. Muchas veces tales pautas terminan siendo inútiles puesto que los Estados deciden al final. El régimen crea un espacio de diálogo, monitoreo y supervisión y abren espacios para que los actores, principalmente los Estados, cambien la distribución del poder. Sin embargo, es necesario que un fenómeno universal como lo es la migración irregular, cuente con mecanismos mucho más rígidos y de obligatoriedad que logren que los Estados del sistema internacional defiendan los derechos fundamentales de los migrantes de manera absoluta.

ANEXOS

Anexo 1:

Año	Total
2009	2,787
2010	7,389
2011	1,303
2012**	47
2013	32,661
2014 (al 13 Septiembre)	36,719
Total general	80,906

Tabla 1. Migrantes retornados 2009 a 2014

* Fuente: Elaboración propia, con datos recopilados en CAMR, IHNFA y DINAF

** La información del 2012, está la documentación en físico pero no está digitada por el personal de migración

Tabla tomada de: “Informe Estadístico de las personas repatriadas/retornadas a Honduras periodo Enero a septiembre- 2014”, 2014, Pág. 6

Anexo 2:

Año	1 - Primera Infancia (0-6 Años)	2 - Niñez (7-12 Años)	3 - Adolescencia (13-17 Años)	Total general
2009	9	4	7	20
2010	16	11	29	56
2011	6	5	7	18
2012	1		1	2
2013	118	55	194	367
2014	2,513	1,430	4,489	8,432
Total general	2,663	1,505	4,727	8,895

Tabla 14. Migrantes por año de retorno y ciclo de vida, 2009 – 2014

** Fuente: Elaboración propia, con datos recopilados en CAMR, IHNFA y DINAF 2014

Tabla tomada de: “Informe Estadístico de las personas repatriadas/retornadas a Honduras periodo Enero a septiembre- 2014”, 2014, Pág. 20

Bibliografía

- ACNUR. (2017). *Los menores no acompañados la protección del Asilo*. Obtenido de ¿Quién es un menor no acompañado?: <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/ninos/los-menores-no-acompanados-y-la-proteccion-del-asilo/>
- Alter, K., & Meunier, S. (2008). The politics of international regime complexity. Forthcoming in perspectives on politics.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. (s.f.). *Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. (2017). *Committee on the Rights of the Child*. Obtenido de United Nations Human Rights Office of the High Commissioner: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>
- Banco Mundial. (2012). *Homicidios Intencionales (por cada 100.000 habitantes)*. Obtenido de Banco Mundial: <http://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5>
- Banco Mundial (2014). *Homicidios Intencionales (por cada 100.000 habitantes)*. Obtenido de Banco Mundial: <http://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5>
- Bank, W. (10 de April de 2014). *The World Bank*. Obtenido de The World Bank; working for a world free of poverty: <http://www.worldbank.org/en/country/honduras/overview>
- Catholic Relief Services (2010). *Niñez migrante detención y repatriación desde México de niños y niñas adolescentes centroamericanos no acompañados*. United States: Baltimore United States Conference of Catholic Bishops.
- Centro Nacional de información del sector social & Secretaría de Estrategia y Comunicaciones(2014). *Informe estadístico de las personas repatriadas/retornadas a Honduras periodo Enero a Septiembre-2014*. Tegucigalpa: Centro Nacional de Información del Sector Social.

Center for Gender and Refugee Studies UC Hastings; Kids in need of defense; Casa Alianza; ACNUR; Universidad Nacional de Lanus. (2015). *Childhood and Migration in Central and North America: Causes, Policies, Practices and Challenges*. Buenos Aires: UC Hastings.

CEPAL. (2010). *Infancia y Migración Internacional de América Latina y el Caribe*. ONU.

Council on Foreign Relations (19 de June de 2013). *The Global Human Rights Regime* .
Obtenido de Human Rights: Strengths and Weaknesses: <http://www.cfr.org/human-rights/global-human-rights-regime/p27450>

Draft final report on the research-based study on the global issue of unaccompanied migrant children and adolescents and human rights, A/HRC/AC/18/CRP.2 (Human Rights Council 13 de February de 2017).

Decreto ejecutivo PCM 33-2014, No.33,476 (República de Honduras 11 de Julio de 2014).

Díez, B. (7 de Abril de 2016). *Los niños que se enfrentan solos a tribunales de deportación en EEUU*. Obtenido de: *BBC MUNDO*:
http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160405_eeuu_menores_migrantes_a_juicio_sin_abogado_bd

Johnson, J.C (4 de January de 2016). *Homeland Security*. Obtenido de Statement by Secretary Jeh C. Johnson on Southwest Border Security:
<https://www.dhs.gov/news/2016/01/04/statement-secretary-jeh-c-johnson-southwest-border-security>

Krasner, S. (1982). Structural causes and regime consequences: regimes as intervening variables. In S. Krasner, *International Regimes* (pp. 1-23). Massachusetts: Cornell University press.

Krasner, S. (2001). *Sovereignty: Organized Hypocrisy*. United States: Princeton University Press.

Law, L. (2017). *What is Deferred Action for Childhood Arrivals? (DACA)*. Obtenido de Liebenhaut Law: <http://www.liebenhautlaw.com/what-is-daca>

Levy, M., & Young, O. Z. (1994). The study of international regimes. *European journal of international regimes*

Los niños y los adolescentes migrantes, 69/187 (Asamblea General de las Naciones Unidas 11 de Febrero de 2015).

Moravcsik, A. (1995). Explaining International human rights regimes: Liberal theory and westerns europe. *European Journal of International Relations* , 157-189.

Obama, B. (2012, June 2012). The White House Office of the Press Secretary. Retrieved from Remarks by the President on Immigration: <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/2012/06/15/remarks-president-immigration>

Organización Internacional para las Migraciones (2006). *Glosario sobre Migración No.7*. Ginebra: OIM.

Pardo Abril, N. G. (2013). *Cómo hacer análisis crítico del discurso*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Pew Research Center (11 de August de 2014). *Pew Research Center, fact tank news in the numbers*. Obtenido de 5 Facts about honduras and immigration: <http://www.pewresearchcenter.org/fact-tank/2014/08/11/5-facts-about-honudras-and-immigration/>

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2014 , A/RES/69/187 (Organización de Naciones Unidas 2014).

Security, H. (2017). *Archived Content Homeland Security*. Obtenido de Jeh Charles Johnson: <https://www.dhs.gov/archive/person/jeh-johnson>

Schick, K. (2006). Beyond rules: a critique of the liberal rights regime. University of St Andrews, 321-327.

Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de Declaración Universal de los Derechos Humanos: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Naciones Unidas (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Obtenido de Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: http://acnur.es/PDF/0005_20120511114519.pdf

Naciones Unidas (31 de enero de 1967). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Obtenido de ACNUR: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0003>

UNICEF; RELAF; Save the Children. (2015). Niños, niñas y adolescentes migrantes retornados: Un análisis de los contextos y las respuestas de los servicios y las políticas de protección en El Salvador, Guatemala Honduras y México. En; UNICEF, RELAF, & S. t. Children, *Honduras* (págs. 40-48). Buenos Aires: UNICEF; RELAF; Save the Children.

UNICEF. (2016). *UNICEF América Latina y el Caribe*. Obtenido de Migración; niñez migrante en las fronteras: https://www.unicef.org/lac/overview_12240.htm

Wihl de wenden, C. (2013). El fenómeno migratorio en el siglo XXI. México: Fondo de Cultura económica

Van Dijk, T. A. (1999). El análisis crítico del discurso. *Anthropos*, 23-36.

Van Dijk, T. (2001). Algunos principios de una teoría del contexto. *Revista latinoamericana de estudios del discurso (ALED)* , 69-81.